

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
RADICACIÓN: 08001-31-03-001-2009-00238-00  
DEMANDANTE: AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A. Y OTROS.  
SEÑORA JUEZ:

Asu despacho el proceso Ejecutivo a continuación radicado bajo el No.0238-2009 del Juzgado 1o- del Cto con la solicitud de medidas cautelares.

Barranquilla, junio 24 de 2021

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la petición que antecede y de conformidad con el artículo 414 del Código de Comercio prevé, que "Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presume o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código. - El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas."

Fundamento normativo para no acceder a decretar el embargo de las utilidades solicitadas, toda vez que estas se encuentran embargadas en virtud de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de febrero de 2021 y del 16 de abril de 2021, debidamente comunicadas.

No accederá a oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena ni a las sociedades destinatarias de las medidas cautelares decretadas, en atención a la respuesta suministrada por la representante legal de las sociedades PUELLO BENEDETTI S.A.S. y Puello Benedetti & CIA SCA.

No accederá a requerir a la sociedad HERMANOS PUELLO VELEZ & CIA S.C.A., para que de cumplimiento a la medida ejecutiva decretada consistente en el embargo de las acciones, cuotas partes de interés, créditos o cualquier otro derecho representativo de dinero, que tenga la demandada ELENA PUELLO VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.457.430, en dicha sociedad, por no obrar constancia de envío del oficio No. 68 del 16 de abril de 2021. Por secretaría remítase, de forma inmediata, el oficio emitido para la materialización de la medida decretada.

En consecuencia, no es plausible acceder a la solicitud de designar perito para avaluar las acciones de la demandada ELENA PUELLO VELEZ, toda vez que no obra constancia de la inscripción de las medidas decretada y por la respuesta de contenido negativo incorporada al expediente.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
RADICACIÓN: 08001-31-03-001-2009-00238-00  
DEMANDANTE: AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A. Y OTROS.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de medidas cautelares presentadas respecto del embargo y retención de las utilidades radicada el día 15 y 16 de junio de 2021 con ocasión de las medidas decretadas en auto precedentes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la providencia
2. Decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados MAURICIO RESTREPO POSADA y HELENA PUELLO PEREZ, ubicados en la calle 6 No, 8-48 apto 301, edificio San Sebastián, barrio Castillo Grande del Distrito de Cartagena, hasta por la suma de \$ 326.855.626.00. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, el comisionado está facultado para designar secuestro de la lista vigente.
3. No acceder a oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena ni a las sociedades destinatarias de las medidas cautelares decretadas, en atención a la respuesta suministrada por la representante legal de las sociedades PUELLO BENEDETTI S.A.S., Puello Benedetti & CIA SCA. Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida e incorporada al expediente digital.
4. No acceder a requerir a la sociedad HERMANOS PUELLO VELEZ & CIA S.C.A., para que de cumplimiento a la medida ejecutiva decretada consistente en el embargo de las acciones, cuotas partes de interés, créditos o cualquier otro derecho representativo de dinero, que tenga la demandada ELENA PUELLO VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.457.430, en la sociedad HERMANOS PUELLO VELEZ & CIA S.C.A., por no obrar constancia de envío del oficio No. 68 del 16 de abril de 2021. Por secretaría remítase el oficio emitido para la materialización de la medida decretada.
5. No acceder a la solicitud de designar perito para avaluar las acciones de la demandada ELENA PUELLO VELEZ, toda vez que no obra constancia de la inscripción de las medidas decretadas, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

LA JUEZA:

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA.